

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**4203 Seguridad Social 921/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008723

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 921/2011

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Manuel Sánchez Martínez

Abogada: María Encarnación Caravaca Ballester

Demandado/s: Ibermutuamur Ibermutuamur, Moviman, Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls La Almazara S.L., Estructuras Renovadas S.L., INSS, Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S.

Abogado: José Carlos Victoria Ros, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 921/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Sánchez Martínez contra Ibermutuamur, Moviman, Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls La Almazara S.L., Estructuras Renovadas S.L., INSS, Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia núm. 49/2018**

En Murcia a 16 de febrero de 2018.

Antecedentes de Hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo**

Desestimo la demanda interpuesta por Manuel Sánchez Martínez frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Construcciones Benavente y Romero S.L. y Courbe S.L., y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio



Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0921.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Renovadas S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.